

COLECCIÓN CONSULTA **FÁCIL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

COMENTADA POR
HÉCTOR DARÍO ARÉVALO REYES

INCLUYE:



ECOE
EDICIONES

CONTENIDO

TÍTULO I	
DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	3
TÍTULO II	
DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES	4
Capítulo 1 - De los derechos fundamentales	4
Capítulo 2 - De los derechos sociales, económicos y culturales	9
Capítulo 3 - De los derechos colectivos y del ambiente	20
Capítulo 4 - De la protección y aplicación de los derechos	21
Capítulo 5 - De los deberes y obligaciones.	23
TÍTULO III	
DE LOS HABITANTES Y DEL TERRITORIO	24
Capítulo 1 - De la nacionalidad.	24
Capítulo 2 - De la ciudadanía	25
Capítulo 3 - De los extranjeros.	25
Capítulo 4 - Del territorio.	26
TÍTULO IV	
DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	26
Capítulo 1 - De las formas de participación democrática.	26
Capítulo 2 - De los partidos y de los movimientos políticos.....	27
Capítulo 3 - Del estatuto de la oposición	35
TÍTULO V	
DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO	36
Capítulo 1 - De la estructura del Estado	36
Capítulo 2 - De la función pública.	38
TÍTULO VI	
DE LA RAMA LEGISLATIVA	43
Capítulo 1 - De la composición y las funciones	43
Capítulo 2 - De la reunión y el funcionamiento	47
Capítulo 3 - De las leyes.	49
Capítulo 4 - Del Senado	55
Capítulo 5 - De la Cámara de Representantes	57
Capítulo 6 - De los congresistas.....	59

TÍTULO VII	
DE LA RAMA EJECUTIVA	62
Capítulo 1 - Del Presidente de la República	62
Capítulo 2 - Del Gobierno	66
Capítulo 3 - Del Vicepresidente	67
Capítulo 4 - De los ministros y directores de los departamentos administrativos	68
Capítulo 5 - De la función administrativa	68
Capítulo 6 - De los Estados de excepción	69
Capítulo 7 - De la Fuerza Pública	71
Capítulo 8 - De las Relaciones Internacionales	74
TÍTULO VIII	
DE LA RAMA JUDICIAL	74
Capítulo 1 - De las disposiciones generales	74
Capítulo 2 - De la Jurisdicción Ordinaria	75
Capítulo 3 - De la Jurisdicción Contencioso Administrativa	76
Capítulo 4 - De la Jurisdicción Constitucional	77
Capítulo 5 - De las jurisdicciones especiales	79
Capítulo 6 - De la Fiscalía General de la Nación	80
Capítulo 7 - Del Consejo Superior de la Judicatura	84
TÍTULO IX	
DE LAS ELECCIONES Y DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL	85
Capítulo 1 - Del sufragio y de las elecciones	85
Capítulo 2 - De las autoridades electorales	89
TÍTULO X	
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL	92
Capítulo 1 - De la Contraloría General de la República	92
Capítulo 2 - Del Ministerio Público	95
TÍTULO XI	
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	97
Capítulo 1 - De las disposiciones generales	97
Capítulo 2 - Del régimen departamental	99
Capítulo 3 - Del régimen municipal	107
Capítulo 4 - Del régimen especial	112

TÍTULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA 115

Capítulo 1 - De las disposiciones generales	115
Capítulo 2 - De los planes de desarrollo	117
Capítulo 3 - Del presupuesto	119
Capítulo 4 - De la distribución de recursos y de las competencias	122
Capítulo 5 - De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos	130
Capítulo 6 - De la Banca Central	131

TÍTULO XIII

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN 132

Disposiciones transitorias	
Capítulo 1	134
Capítulo 2	137
Capítulo 3	138
Capítulo 4	140
Capítulo 5	140
Capítulo 6	141
Capítulo 7	141
Capítulo 8	143
CONSTANCIA	146

ANEXOS

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO	147
LA RAMA LEGISLATIVA	148
LA RAMA EJECUTIVA	150
LA RAMA JUDICIAL	153
LOS ÓRGANOS DE CONTROL	154
LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL	155
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	156
HABEAS DATA	157
HABEAS CORPUS	174
DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789	177
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	179
DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	184
HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	186

CONSULTA FÁCIL, ASÍ:



SISTEMA
DE INFORMACIÓN EN LÍNEA



COMENTARIOS DEL EDITOR +
SISTEMA DE INFORMACIÓN EN LÍNEA

PREÁMBULO
EL PUEBLO DE COLOMBIA,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE COLOMBIA**



TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

ARTÍCULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTÍCULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTÍCULO 9. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

ARTÍCULO 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.



TÍTULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

→ **Observe la Ley 581 de 2000¹**

ARTÍCULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

¹ Ley 581 de 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial n°. 44.026, de 31 de mayo de 2000.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

→ **NOTA:** el artículo 15 fue modificado por el Acto Legislativo 02 de 2003, el cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-816 de 2004, por el vicio de procedimiento ocurrido en el sexto debate de la segunda vuelta.

→ **Habeas data. Observe Ley 1266 de 2008².**

ARTÍCULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

ARTÍCULO 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

ARTÍCULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

ARTÍCULO 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

ARTÍCULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTÍCULO 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

ARTÍCULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

→ **NOTA:** El artículo 24 fue modificado por el Acto Legislativo 02 de 2003, el cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-816 de 2004, por el vicio de procedimiento ocurrido en el sexto debate de la segunda vuelta.

2 Ley Estatutaria 1266 de 2008. Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial n°. 47.219 de 31 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTÍCULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

ARTÍCULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

➔ **Nota:** El artículo 28 fue modificado por el Acto Legislativo 02 de 2003, el cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-816 de 2004, por el vicio de procedimiento ocurrido en el sexto debate de la segunda vuelta.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 30. ➔ [Complementado Ley 1095 de 2006]³. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante

3 Ley 1095 de 2006. Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política. Diario Oficial n°. 46.440, noviembre 02 de 2006.

cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el *Habeas Corpus*, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.

El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.

ARTÍCULO 32. El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

ARTÍCULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 34. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

→ **Observe la Ley 1327 de 2009, declarada inexecutable Sentencia C-397 de 2010.**

ARTÍCULO 35. → [Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 01 de 1997], el nuevo texto es el siguiente: La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley.

Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana. La Ley reglamentará la materia.⁴

La extradición no procederá por delitos políticos.

No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma.

→ **TEXTO ORIGINAL.**

Se prohíbe la extradición de colombianos por nacimiento.

No se concederá la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión.

Los colombianos que hayan cometido delitos en el exterior, considerados como tales en la legislación nacional, serán procesados y juzgados en Colombia.

ARTÍCULO 36. Se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

4 Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-543-98 del 10. de octubre de 1998.



Esta colección presenta las leyes y códigos colombianos de una manera sencilla y didáctica. Los textos están comentados por expertos juristas e incluyen material complementario en el Sistema de Información en Línea (SIL).

- Infografías sobre organización del Estado colombiano.
- Ley Estatutaria 1266 de 2008 (Habeas Data).
- Ley 1095 de 2006 (Habeas Corpus).

La Constitución Política de Colombia es la ley suprema de los colombianos. Como ley de leyes establece los derechos y deberes de los ciudadanos y define la organización del Estado. Su última versión fue expedida en 1991 por una Asamblea Nacional Constituyente conformada por 70 miembros elegidos por voto popular durante la presidencia de César Gaviria Trujillo. Está compuesta por un preámbulo, 13 títulos, 380 artículos y 67 artículos transitorios que regulan los derechos y deberes de los ciudadanos (principios fundamentales; derechos, garantías y deberes; habitantes y territorio; participación democrática y partidos políticos), la organización del Estado (ramas legislativa, ejecutiva y judicial; elecciones y organización electoral; organismos de control; organización territorial; régimen económico y hacienda pública) y disposiciones sobre su reforma. Esta edición incluye extractos del Diario Oficial, jurisprudencias, sentencias de la Corte Constitucional y observaciones del investigador.

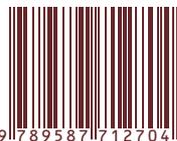
Héctor Darío Arévalo Reyes

Es abogado de la Universidad Libre, especialista en Derecho Constitucional, en Derecho Administrativo y magíster en Derecho Procesal de la misma universidad. Mediador, perito, auxiliar de la Justicia, árbitro independiente nacional e internacional en lista del Consejo Superior de la Judicatura y del Tribunal Internacional de Conciliación y Arbitraje, conciliador de la Cámara de Comercio de Bogotá, litigante, profesor de cátedra y asesor jurídico de varias entidades públicas, privadas y multinacionales.



Registra el código que aparece al interior de este libro y accede al contenido en línea actualizado

ISBN 978-958-771-270-4



9 789587 712704
e-ISBN 978-958-771-271-1